

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 105 de 14 Abril.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;
Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios civiles del orden gubernativo o administrativo, cualquiera que sea su clase y categoría, desde Ministro de la Corona hasta agente de la Autoridad, que en el ejercicio de sus cargos infrinjan con actos u omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados a resarcir al reclamante agraviado de los daños y perjuicios causados por tal infracción legal. Iguales responsabilidades serán exigibles a quienes ejerzan funciones en la Administración municipal o provincial, designados por el Gobierno, por ministerio de la ley o por elección popular.

La acción para el resarcimiento quedará expedita en cualquier estado del asunto, desde que, no obstante la reclamación, se haya consumado la infracción legal por resolución firme definitiva o de trámite, aunque no se hayan agotado los recursos admisibles.

Se entenderá que es firme una resolución cuando no quepa contra ella recurso alguno, aunque esto proceda de no haberse interpuesto en tiempo los que la Ley otorga.

Art. 2.º Del resarcimiento de dichos daños y perjuicios responderán, personal y principalmente, los culpables de la infracción lesiva y sus herederos.

El Superior jerárquico que apruebe expresamente el acto o la omisión ocasional de los daños y perjuicios, asumirá la responsabilidad exonerando a los inferiores; más para este efecto los Tribunales de lo

Contencioso-administrativo no serán considerados superiores jerárquicos de las Autoridades cuyas resoluciones revisaren.

Art. 3.º Una vez emplazadas las partes, la demanda será sustanciada en única instancia por los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil establece para los incidentes.

Art. 4.º Cuando alguno de los demandados lo sea por actos u omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, quedará reservado al Senado el conocimiento de la demanda íntegra. El Senado delegará su jurisdicción para cada caso en una Comisión de siete individuos, para cuya elección cada Senador podrá votar cuatro miembros. En estos juicios podrá mostrarse parte el Congreso de los Diputados, por medio de un Comisario elegido en cada caso, que intervendrá como Fiscal.

La sentencia de la Comisión será firme cuando se haya dado cuenta de ella al Senado y éste no delibere sobre la misma en el término de quince sesiones. Si empezada la discusión se suspendiese esta, quedará firme la sentencia si durante diez sesiones dejara de deliberarse acerca de ella. Para revocarla se seguirán los trámites reglamentarios hasta la aprobación definitiva, como en los proyectos de ley.

Art. 5.º Cuando alguno de los demandados lo sea por actos u omisiones en el ejercicio de cargo propio o sustituido que corresponda a la categoría de Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase o a categoría que goce equivalente dotación, el conocimiento de la demanda íntegra quedará reservado a la Sala de lo civil del Tribunal Supremo.

Art. 6.º Fuera de los casos reservados por los precedentes artículos al Senado o al Tribunal Supremo, conocerá en única instancia de las demandas de responsabilidad la Sala de lo civil de la Audiencia territorial en cuya demarcación hubiere funcionado la persona de mayor categoría que figure entre los demandados como responsables.

Cuando entre los comprendidos en una misma demanda no exista diferencia de categoría, será competente, a elección del demandante, cualquiera de las Audiencias territoriales en cuyas demarcaciones hayan ejercido aquéllos las funciones públicas que den lugar al juicio.

7.º Contra las sentencias de las Audiencias territoriales procederá recurso de casación por los motivos que señala la ley de Enjuiciamiento civil. Contra las de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo y las del

Senado no se admitirá recurso alguno.

Art. 8.º Todas las sentencias de responsabilidad civil a que esta ley se refiere serán publicadas inexcusablemente en la «Gaceta de Madrid» y en la *Colección legislativa*.

Art. 9.º La ejecución de la sentencia corresponderá a la Sala de la Audiencia que hubiese juzgado la demanda, salvas las delegaciones que acordaren. La Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid será competente, por delegación legal y bajo la inspección de la Sala del Tribunal Supremo o de la Comisión del Senado, sin que pueda delegar en estos casos la jurisdicción que ella recibe delegada.

Art. 10. Ninguno de los Tribunales designados en esta Ley para conocer de las demandas de responsabilidad civil o para ejecutar las sentencias que sobre ellas recaigan, podrá ser requerido de inhibición, a menos que el requerimiento provenga de otro Tribunal ordinario que, según esta misma Ley, reclame el asunto como de su competencia o que ejerza la jurisdicción penal sobre el mismo hecho y las personas responsables de él. Si la Autoridad gubernativa fuese la requerente, el Tribunal se abstendrá de contestar y seguirá conociendo.

Art. 11. La acción concedida en el art. 1.º de esta Ley prescribirá por el transcurso de un año, contando desde el día que puede ejercitarse. Cuando ésta dimanase de omisión, el año se contará desde el vencimiento del plazo legal para el acto omiso, y a falta de precepto que lo determine, desde el mes siguiente al comienzo de la omisión.

Art. 12. En estos juicios de responsabilidad civil podrán las partes defenderse por sí sin necesidad de valerse de Abogado ni de Procurador.

Art. 13. Toda sentencia que ponga fin al juicio de responsabilidad contendrá pronunciamiento expreso sobre las costas, que se impondrán siempre al funcionario cuando se le declare responsable de los daños y perjuicios reclamados, y al actor cuando se absuelva al funcionario.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Ley. Esta derogación ha de entenderse sin perjuicio de las demás responsabilidades que otras Leyes definen y de las acciones y recursos hábiles para exigirlos.

Art. 15. El Ministro de Gracia y Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley dentro del plazo

de seis meses y dando cuenta a las Cortes.

ARTICULO ADICIONAL

Toda Corporación cuya existencia esté legalmente autorizada, podrá ejercitar la acción para solicitar la indemnización en nombre de cualquiera de sus individuos, siempre que justifique que lo hace a requerimiento del perjudicado y subrogándose en su derecho y en sus obligaciones y responsabilidades.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Instituciones de Derecho Romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día

siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

Número 688.

El Subintendente militar Director del establecimiento central de los servicios administrativos-militares,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública, de cuatro mil bastidores completos de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden 18 del actual (Diario oficial núm. 64), se convoca por el presente anuncio á un a primera licitación, que tendrá lugar el día once de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y diseños acotados del modelo de bastidor, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio limite de veinticinco pesetas cada bastidor completo, compuesto de las dos secciones constitutivas de dicha cama.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio limite, ó sea el de 5.000 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—Aureliano Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de cuatro mil bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», se compromete á suministrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y para que se valida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 696.

SECRETARÍA

NEGOCIADO INDETERMINADO

Circular.

Hallándose encargada la Jefatura de Obras públicas, de formar una estadística de caminos vecinales, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, prestarán toda clase de facilidades á dicha Jefatura, para el desempeño del referido servicio.

Murcia 14 de Abril de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Número 701.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 14.945, para la mina de hierro nombrada «La Fé», del término de Jumilla, incoado por D. Diego Jiménez Guardiola, vecino de Cieza, en 23 de Julio de 1900, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 3 de Diciembre de 1901, el siguiente decreto:

«De conformidad con el anterior dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en anular la demarcación de la que es objeto de este expediente y en disponer que se practique nuevo reconocimiento y demarcación si fuera procedente, previa consignación por el interesado, dentro del plazo de ocho días, del depósito de 75 pesetas para atender á los gastos de dicha operación. Notifíquese.—El Gobernador, Moral».

Lo que se publica en este periódico oficial, por haberse fallecido D. Pablo Nogués, apoderado del referido Sr. Jiménez Guardiola, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 14 de Abril de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 702.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 14.621, para la mina de hierro «Santa Eulalia», del término de Jumilla, incoado por D. Indalecio López López, vecino de dicha villa, en 4 de Abril de 1900, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 de Diciembre de 1901, el siguiente decreto:

«De conformidad con el anterior dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en anular la demarcación de la que es objeto de este expediente y en disponer que se practique nuevo reconocimiento y demarcación si fuera procedente, previa consignación por el interesado, dentro del plazo de ocho días, del depósito de 75 pesetas para atender á los gastos de dicha operación. Notifíquese.—El Gobernador, Moral».

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener representa-

te en esta capital el referido D. Indalecio López, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, con arre-

glo á lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868. Murcia 14 de Abril de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 559.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1902.—Segundo trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior..			493 71
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			493 71
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados..			
Idem por gastos del material.		481 87	481 87
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data..		481 87	481 87
RESUMEN			
Importa el cargo..			493 71
Idem la data	Personal.		481 87
	Material..	481 87	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre..			11 84

De forma que importando el cargo 493 pesetas con 71 céntimos y la data 481 pesetas con 87 céntimos, según queda demostrado, resulta 11 pesetas 84 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Julio de 1903.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º El Director, V. Pérez Callejas.

Cuarta sección.

Número 695.

CUERPO DE CARABINEROS

SUBINSPECCION DE ALICANTE

Anuncio.

El día veinte de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de correaje y equipo, que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la Casa-cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Alicante 11 de Abril de 1904.—El Coronel Subinspector, P. A. y O., El Teniente Coronel, Ricardo Andújar.

Quinta sección.

Número 557.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Carrión Hernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 28 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Carrión Hernández, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble

perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del día 25 de Abril próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana:

D. José Carrión Hernández. Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan y sitio denominado «Las Siete Coronas», consta de planta baja, existiendo en ella varias dependencias; y linda derecha entrando con otra de Don Juan García; izquierda la de Salvador Illán Clares; espalda tierras de Doña Cirmen Ramos, y frente su situación. 1500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia, 29 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos por la 2.ª brigada en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 4 al 10 de Enero de 1904.

Pts. Cts.

Antonio Cancela Carvajal, encargado.	15 »
Antonio Moreno Paredes.	7 50
Lorenzo Pérez Heredia.	7 50
Juan Hernández Soler.	7 50
Pedro Martínez Muñoz.	7 50
Antonio Carricondo Pérez.	5 »
Reyes Méndez Vivancos.	6 25
Alfonso López Martínez.	7 50
Juan Quesada Soler.	7 50
Antonio Hernández Sánchez.	7 50
Juan Raja Muñoz.	6 25
Benito Hernández Soler.	6 25
José Martínez Muñoz.	7 50
Vicente Raja Jorquera.	7 50
Ginés Talón Muñoz, gavia.	4 50
Ginés Pérez Heredia.	4 50
Matías Aznar Costa.	4 50
Benito Sánchez Sánchez.	4 50
Nicolás López García.	4 50
Fulgencio López Aznar.	4 50
Juan Valero Quesada.	3 »
Andrés Ayala Rodríguez.	3 75
Blas Heredia López.	3 75
José Belmar Caparrós.	4 50
Gregorio Torres Vivancos.	4 50
Ginés Morales González, carro.	60 »
Benito Muñoz Sánchez.	60 »
Pedro Muñoz Sánchez.	48 »
Juan Zamora Granados.	45 »
Miguel García González.	45 »
Ginés Morales Izquierdo.	45 »
José Noguera Urrea.	45 »

TOTAL. 500 75

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 612.

Cuenta de los jornales invertidos por la 1.ª brigada, en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 4 al 10 de Enero de 1904.

Pts. Cts.

Andrés Muñoz Acosta, encargado.	15 »
Dionisio Muñoz Alvarez.	12 »
Ginés Valero Navarro, peón.	9 »
Gabriel Gil Caparrós.	9 »
Salvador González Rueda.	9 »
Antonio Gil Caparrós.	7 50
Antonio Méndez García.	9 »
Antonio Fortún Jorquera.	4 50
Raimundo Cifuentes Zabalá.	9 »
Bernabé López Muñoz.	9 »
José López Mendoza.	9 »
Francisco Muñoz Méndez.	7 50
Antonio López Bonilla.	9 »
Francisco Muñoz Romera.	9 »
Agustín Moreno Paredes.	9 »
Antonio Cebrián Silvente.	9 »
José Martínez Vicente.	9 »
Martín Paredes García.	6 »
Juan Martínez López.	9 »
Bartolomé Carvajal Jodar.	9 »
Ramón Zaragoza Jiménez.	9 »

Pts. Cts.

Martín Sáez Cuesta.	9 »
Juan Hernández Hernández.	9 »
Ginés Izquierdo Paredes.	9 »
Juan Aliaga García, gavia.	4 50
Juan López Acosta.	4 50
Alfonso Alarcón García.	4 50
Francisco López Bonilla.	4 50
Pedro Escribano Aznar.	4 50
Francisco Sáez Cuesta.	3 75
Diego Contreras Rodríguez.	3 »
Ginés Jorquera Blaya.	3 75
Antonio Sánchez Segura.	2 25
Andrés Martínez Martínez, 8 acémilas.	72 »
Lázaro Méndez Rabal.	54 »
Juan Méndez Vivancos, carro.	60 »
Salvador Campillo Ríos.	60 »
Martín Granados Ballesta.	45 »
Antonio Gallego Acosta.	45 »
Juan Navarro Martínez.	45 »
Ginés García Carvajal.	45 »
Martín Lardín Muñoz.	45 »
Juan Morales García.	45 »
Diego Martínez Vivancos.	45 »
TOTAL.	810 75

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos por la tercera brigada, en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 14 al 20 de Diciembre de 1903.

Pts. Cts.

Julián Campillo Ríos, encargado.	14 »
Juan Meca Ballesta peón.	8 75
Juan Martínez Gallego.	7 50
Juan Acosta Sánchez.	8 75
Francisco Muñoz Méndez.	8 75
Ginés Zavala Benzal.	8 75
Fernando Muñoz Romera.	8 13
Tomás Ponce Ponce.	7 50
José Zavala Acosta.	8 75
Pascual Pérez Collado.	6 25
Juan Valero Salas.	5 »
Francisco Belmar Dávila.	7 50
José Zamora Muñoz.	8 75
Juan Romera Martínez.	8 75
Francisco Vivancos Cifuentes.	8 75
Miguel Vera Salinas.	8 75
Pedro Pastor Aznar.	8 75
Juan Quesada Pérez.	8 75
Pascual Valero Salas.	6 25
Eugenio Aznar Fernández.	8 75
José Ruiz García.	8 75
Juan Izquierdo Cifuentes.	8 75
José Cifuentes Cifuentes.	8 75
Félix Martínez González.	8 75
Pedro Izquierdo Vélez.	8 75
Miguel Zavala Vera.	8 75
Antonio Díaz Blaya.	8 75
Francisco Noguera Vera.	6 25
Pedro Noguera Vera.	7 50
Ginés Coronado Martínez.	3 75
Francisco Dávila Raja.	7 50
Agustín Paredes Navarro.	8 75
Salvador Vera Martínez.	8 75
Francisco Soto Dávila.	8 75
Fabián Acosta López.	8 75
Gregorio Muñoz Vivancos.	5 »
Miguel Carretero García.	6 25
Baltasar Carretero Mellado.	7 50
Enrique Ruiz García.	3 75
Ginés Moreno Salinas.	8 75
José Acosta Izquierdo.	8 75
Juan Méndez Moreno.	8 75
Fernando Vivancos Vivancos.	8 75
José Blaya Méndez.	8 75
Miguel Izquierdo Vélez.	8 75
Antonio Morales García.	8 75
José González Blaya.	8 75

Pts. Cts.

Tomás Moreno Vélez, gavia.	4 50
Salvador Izquierdo Morales.	5 25
Jacinto López González.	5 25
Nicasio Vera Cifuentes.	2 25
Carlos Morales Vera.	5 25
Diego Blaya Méndez.	5 25
Juan Acosta López.	5 25
Fernando Paredes Morales.	5 25
José Gallego Acosta, carro.	70 »
Antonio Ballesta Muñoz.	60 »
Julián Campillo Ríos.	56 »
Agustín Morales Paredes.	52 50
Juan Moreno Martínez.	30 »
Gregorio Cañavate Ruiz.	30 »
José Morales García.	30 »
Pedro Morales García.	30 »
Pedro Vivancos Cánovas.	30 »
Ginés Morales Lardín.	20 »
Andrés López Zamora.	35 »
Fernando López Vivancos.	28 »
Fernando Vivancos Vivancos.	12 »
Juan Acosta Vivancos.	20 »
José Vivancos López, una acémila.	12 »
TOTAL.	933 63

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 5 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del camino que desde esta población conduce al Cementerio municipal de esta villa, durante las semanas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

<i>Semana del 1.º al 7 de Febrero último.</i>	
Pedro Sánchez Martínez, picapedrero.	7 »
Ramón Zaragoza Jiménez, peón.	4 40
Antonio Collado Martínez.	2 25
Juan Blázquez García.	4 50
Manuel Escámez Fernández.	4 50
Miguel López Moreno.	4 50
Martín Paredes García.	4 50
Antonio Méndez García.	4 50
José López Mendoza.	4 50
José Martínez Vicente.	3 75
Antonio Lardín Lardín.	3 »
José Paredes Sánchez.	2 25
Pedro Escribano Aznar.	1 87
Antonio Alarcón González.	2 25
Francisco López Bonillas.	2 25
Andrés Carvajal Jodar.	2 25
Francisco Sáez Cuesta.	2 25
Juan Aliaga García.	2 25
Antonio Sánchez Segura.	2 25
Eduardo Pérez Cayuela.	2 25
Miguel González Rodríguez.	2 25
Manuel Jodar Soriano.	0 75
Antonio Fortún Jorquera.	1 50
Andrés Martínez Martínez, acémilas.	24 »
<i>Semana del 15 al 21 de Febrero.</i>	
Marcos Guillén Crespo, peón.	9 75
Andrés Escobar Raja, carro.	24 50
Juan Méndez Vivancos.	32 50
Andrés Navarro Martínez.	12 50
<i>Semana del 22 al 28 de Febrero.</i>	
Juan Carmona Alarcón, albañil.	3 50
José Molina Soler.	5 »
Marcos Guillén Crespo, peón.	7 88
Pedro Mora González.	3 38
Juan José Vivancos Vivancos.	3 »

Pts. Cts.

Francisco Carmona Sánchez.	1 50
Onofre Peñalver Valverde.	0 75
Juan Méndez Vivancos, carro.	17 50
Andrés Navarro Martínez.	17 50
Tomás Bosque García.	7 50
Martín Granados Ballesta.	1 87

TOTAL . . . 244 50

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 28 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en la limpieza de la alcantarilla de esta población, durante las semanas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 15 al 21 de Febrero último.

José García Costa, peón.	9 »
Salvador González Rueda.	5 25
Antonio García Navarro.	4 50
Antonio Sánchez Segura.	3 »
Antonio Alarcón González.	2 »

Semana del 22 al 28 de Febrero.

Salvador González Rueda, peón.	7 »
José García Costa.	12 »
Gaspar Zamora Acosta.	6 »
Antonio García Navarro.	6 »
Antonio Sánchez Segura.	4 »

Semana del 29 de Febrero al 6 de Marzo.

Salvador González Rueda, peón.	12 25
José García Costa.	9 »
Antonio Sánchez Segura.	2 25
Miguel González Jorquera.	2 25
José Antonio Aliaga García.	2 25
Antonio García Navarro.	4 50

TOTAL . . . 91 25

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 28 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo de las calles Larga y del Progreso de esta población, durante la semana del 29 de Febrero al 6 del actual:

Pts. Cts.

Marcos Guillén Crespo, peón.	7 87
Pedro Mora Salinas.	7 88
Ginés Izquierdo Paredes.	4 50
Bartolome Izquierdo Paredes.	10 50
Francisco Sánchez Carvajal, carro.	4 50
Juan Méndez Vivancos.	35 »
Andrés Navarro Martínez.	35 »
Julián Campillo Rios.	42 50
Martín Granados Ballesta.	35 63
Juan Navarro Martínez.	16 87
José Méndez Vivancos.	15 »

TOTAL . . . 215 25

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 28 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Alcalde. Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en el día de hoy se han fijado al público en los sitios de costumbre de esta localidad, las listas á que dicho artículo se refiere, anunciándose á su vez que la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública el día 20 del actual y ocho horas de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se hagan por escrito ó de palabra sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones referentes al derecho de sufragio, tanto por sus individuos como por cualquier otro vecino, admitiéndose tan solo las que se justifiquen documentalmente.

En Murcia á 10 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Gaspar de la Peña.

Número 693.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Domingo González Hermosilla, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que siendo la época de la monda y limpia de los cauces y brazales de los heredamientos de aguas de esta villa, denominados De Cara y Daya, se convoca á juntamento general de ambas colectividades de regantes, el cual tendrá lugar el día 24 del corriente mes de Abril á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial al objeto de deliberar y resolver acerca de dichas operaciones y de cualesquiera otra que pueda afectar á los expresados heredamientos.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos los cooperantes de aquellas aguas, así vecinos como terratenientes.

Albudeite 10 de Abril de 1904.—
Domingo González.

Número 686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruíz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que para que esta Alcaldía pueda ocuparse en su debido tiempo de la formación del apéndice de las alteraciones que puedan resultar en la riqueza urbana de este término, base del padrón que ha de regir en el año próximo de 1905, se invita á los interesados para que durante el presente mes presenten en esta Secretaría municipal escritos en papel de la clase 11.^a, acompañando las cédulas personales corrientes y documentos que acrediten la adquisición de las fincas; en cuyos escritos se detallarán la calle, número y linderos de las mismas, fechas del otorgamiento de las escrituras, Notario autorizante y las de haber satisfecho el derecho de hipotecas, sin cuyo requisito no se les dará curso. También se previene, que todos aquellos que hayan construido edificios de nueva planta y no se hallen incluidos en el

Registro fiscal, pueden solicitar el alta en dicho plazo y en la forma que antes se expresa; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Calasparra 9 de Abril de 1904.—
Gabino Ruíz.

Número 692.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y al padrón de edificios y solares en el próximo año 1905, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por virtud de compra, herencia, permuta ú otros conceptos, presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos de propiedad en esta Secretaría municipal durante los días del 15 al 30 del presente mes, en el bien entendido, que quedarán sin curso cuantas solicitudes se presenten con posterioridad á los días indicados.

Pacheco 8 de Abril de 1904.—
José Conesa.

Número 691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de la confección de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el venidero año 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas por lo que resta del actual mes en la Secretaría del Ayuntamiento; en la inteligencia que después de dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alcantarilla 11 de Abril de 1904.—
Diego García.

Octava sección.

Número 698.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro García Sánchez (a) Pichalé, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirle declaración en causa que por el delito de hurto instruyo contra Francisco Sánchez Aguilar y Manuela Sánchez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á trece de Abril de mil novecientos cuatro.—
Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.